



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Agrega Comisión
Levanta Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: Noralba Castaño Ramírez y Otros
Ejecutado: Flota El Faro S.A y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2008-00201-00

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

La Alcaldía de Armenia, por conducto de la oficina de comisiones civiles ha devuelto, debidamente diligenciado, el despacho comisorio 014 librado para la práctica de la diligencia de entrega al nuevo secuestre del establecimiento de comercio denominado Flota el Faro, acto en el que no se presentó oposición.

Bajo ese orden, se dispondrá agregar la comisión aludida.

Seguidamente, se recibieron en el plenario intervenciones provenientes de Flota el Faro S.A y la abogada Lilyan Lucero Cano Barberi en la que informan la existencia de un embargo de carácter laboral sobre el producto del citado establecimiento, del que informan estar obligados a acatar, unido a embargo de la DIAN.

A ese respecto, advierte el despacho que la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado Flota el Faro fue decretada por el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión a través de auto calendarado al 03-07-2015, extendiéndose el competente oficio.

Seguidamente, la Cámara de Comercio de Armenia remitió comunicación calendarada al 22-08-2015 en donde certificó la inscripción de la medida, pero a renglón seguido indicó: *“De igual manera me permito indicar que el establecimiento en mención tiene otra medida cautelar vigente; esta información la puede corroborar en el certificado adjunto”*.

Luego, pasando por alto tal advertencia, el despacho que conocía del asunto dispuso el secuestro del establecimiento, lo cual se tornaba improcedente.

Ahora, del análisis del certificado de matrícula mercantil del establecimiento efectivamente se observa no solo una, sino dos



medidas cautelares de embargo antecedentes, una del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia y otra del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, de allí que nuestra cautela tenía que haber sido levantada al amparo de lo previsto en el artículo 687.9 del C.P.C vigente en ese momento, hoy artículo 597.9 del C.G.P, por lo que tampoco procedía su secuestro.

En consecuencia, ante la existencia de medidas cautelares antecedentes, la decretada en este asunto necesariamente debe ser levantada en conjunto con el secuestro.

Finalmente, por sustracción de materia, no hay lugar a abordar las solicitudes de terceros relativas al secuestro del establecimiento que se ordenará levantar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR, para los fines del artículo 40 del C.G.P, el despacho comisorio 014 debidamente diligenciado.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y su consecuente secuestro que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado Flota el Faro S.A en tanto no tenía por qué haber sido registrada al existir una medida de similar naturaleza inscrita.

La medida que se cancela fue comunicada a través de oficio número 0473 del 13-07-2015 expedido por el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Armenia.

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia.

TERCERO: COMUNICAR al secuestre Carlos Julio Arévalo Agudelo que han cesado sus funciones como secuestre del establecimiento de comercio denominado Flota El Faro S.A, el cual le fue entregado el pasado 21-04-2023.

Líbrese comunicación al auxiliar de la justicia aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 77 del 17-05-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c1b9cd22a330bf31a2eddf6073f972cdd8da93e8025303c3589bb5679985ed**

Documento generado en 16/05/2023 04:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>